INE/CG332/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-129/2024, SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA CORRECCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE USARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR A QUIEN OCUPE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral	
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral	
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
MC	Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano	
PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024	
SS/Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la	
	Federación	
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	

ANTECEDENTES

I. Aprobación del Acuerdo INE/CG291/2023. El 31 de mayo de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General aprobó el diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas para el PEF 2023-2024, así como modificaciones al Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1.

- II. Aprobación del Acuerdo INE/CG529/2023. El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG529/2023, se aprobó, el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el PEF 2023-2024, así como modificaciones al reglamento de elecciones y sus anexos 4.1 y 5.
- III. Impugnación del Acuerdo INE/CG529/2023. El 12 de septiembre de 2023, MC presentó demanda a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG529/2023, la cual fue recibida por la Sala Superior del TEPJF y que se integró en el expediente SUP-RAP-211/2023.
- IV. Sentencia SUP-RAP-211/2023. El 27 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos, las y los magistrados de la Sala Superior del TEPJF resolvieron confirmar el acuerdo impugnado.
- V. Aprobación de los Acuerdos INE/CG602/2023 y INE/CG603/2023. El 3 de noviembre de 2023, mediante el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG602/2023, el Consejo General aprobó los diseños de los documentos electorales para el ejercicio del Voto de las Personas en Prisión Preventiva de la elección de Presidencia. Asimismo, por medio del Acuerdo INE/CG603/2023, autorizó el diseño de la boleta electoral electrónica y demás documentación electoral para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en la modalidad electrónica por Internet y electrónica presencial en módulos receptores de la votación del PEF 2023- 2024.
- VI. Aprobación del Acuerdos INE/CG637/2023. El 1° de diciembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG637/2023, el Consejo General aprobó la instrumentación de la urna electrónica, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas especiales del PEC 2023-2024, así como sus lineamientos y anexos.
- VII. Presentación y aprobación ante la CCOE. El 23 de febrero de 2024, la CCOE aprobó el Acuerdo por el que se determinó someter a consideración del Consejo General del INE la aprobación del diseño y modelos definitivos de la documentación electoral con emblemas para las elecciones de Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2023-2024, derivadas del registro de las coaliciones "Fuerza y Corazón por México" y "Sigamos Haciendo Historia", así como de candidaturas independientes.

- VIII. Aprobación del Acuerdos INE/CG220/2024. El 27 de febrero de 2024, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG220/2024, se aprobaron los modelos definitivos de la documentación electoral con emblemas del PEF 2023-2024, derivadas del registro de las coaliciones "Fuerza y Corazón Por México" y "Sigamos Haciendo Historia", así como de candidaturas independientes.
- IX. Registro de Candidaturas. El 29 de febrero de 2024, en sesión especial el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG230/2024 el registro a candidaturas a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por MC y las coaliciones "Fuerza y Corazón por México" y "Sigamos Haciendo Historia", con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024; es importante señalar que el Acuerdo INE/CG230/2024, no fue impugnado por ninguna representación partidista, precluyendo el término para ejercer impugnación el pasado 4 de marzo de 2024, dejando firme el contenido y definitividad del mismo.
- X. Inicio de Impresión de boletas electorales. El 1º de marzo de 2024, dio inició en Talleres Gráficos de México la impresión de las boletas de la elección Presidencial, teniendo un periodo de producción previsto para la producción de las boletas para la elección de Presidencia del 1º al 20 de marzo de 2024, lo cual se hizo de conocimiento al Partido MC, mediante oficio INE/DEOE/0430/2024, de fecha 29 de febrero de 2024.
- XI. Petición de MC. El 8 de marzo de 2024, mediante oficio N° MC-INE-224/2024 Juan Manuel Castro Rendón, representante de MC ante el Consejo General, presentó escrito ante la DEOE, a través del cual solicitó:

[...]

se realice la corrección en la impresión de boletas electorales para la elección a Presidencia de la República de nuestro candidato Jorge Álvarez Máynez.

Dice: JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ Debe decir: JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

[...]

XII. Respuesta de la DEOE al oficio N° MC-INE-224/2024. El 8 de marzo de 2024, mediante oficio INE/DEOE/500/2024, la DEOE dio respuesta a la

petición de Juan Manuel Castro Rendón, representante de MC ante el Consejo General, respondiendo sobre la no procedencia de la solicitud, por haber iniciado con la etapa de impresión de boletas electorales para Presidencia de la República.

- XIII. Impugnación a la respuesta de la DEOE. El 12 de marzo de 2024, el partido político MC presentó demanda a fin de controvertir la respuesta de la DEOE, la cual fue recibida por la Sala Superior del TEPJF y se integró en el expediente SUP-RAP-129/2024.
- XIV. Resolución de la SS.- El 20 de marzo de 2024, por unanimidad de votos, las y los magistrados integrantes de la Sala Superior del TEPJF resolvieron revocar la resolución impugnada, para los efectos siguientes:

"Toda vez que, la DEOE carece de atribuciones para resolver la petición de MC, lo procedente es revocar la resolución impugnada.

Lo anterior, para el efecto de que el CG del INE se pronuncie sobre la solicitud, lo cual deberá hacerlo en la siguiente sesión que celebre posterior

a la notificación de esta sentencia."

CONSIDERACIONES

Competencia

1. Este Consejo General es competente para dar respuesta a la petición formulada por el representante propietario de MC ante el Consejo General, respecto de la corrección de las boletas electorales que se usarán en la jornada electoral para elegir a quien ocupe la Presidencia de la República, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-129/2024, dictada por la Sala Superior del TEPJF, y conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, numeral 1, inciso ji) de la LGIPE y 5, numeral 1, inciso x), el Consejo General es competente

para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

El INE y su función estatal

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el artículo 29; 30, numeral 2; 31, numeral 1 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Aunado a ello, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Fines del INE

3. Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros. Además, el Instituto debe garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Naturaleza del Consejo General.

4. Los artículos 34, numeral 1, inciso a y 35, , de la LGIPE, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima, publicidad, objetividad y

paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

Atribuciones del Consejo General en materia de documentación electoral

5. Por su parte, el artículo 44 numeral 1, incisos ñ), gg) y jj) de la ley en cita, señalan como atribuciones del Consejo General aprobar las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral; así como aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

De la elaboración y aprobación de la documentación electoral

- 6. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c), de la LGIPE establece que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la aprobación del Consejo General, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
- 7. El artículo 149, numerales 4 y 5 del RE, dispone que la DEOE será responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los documentos electorales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE. Asimismo, será responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la CCOE.
- **8.** El artículo 150 del RE establece los dos tipos de documentación electoral: a) documentos con emblemas de partidos políticos y Cl y b) documentos sin emblemas de partidos políticos ni Cl: asimismo, los enlista por categoría.
- **9.** El artículo 156, numeral 1, inciso j), del RE dispone que la DEOE presentará ante la CCOE los modelos definitivos de la documentación electoral y que, a su vez, esta comisión los someterá a la aprobación del Consejo General.

- **10.** El Anexo 4.1 del RE, "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES", contiene las especificaciones técnicas que deberán cumplir los documentos electorales.
- **11.** El artículo 47, numeral 1, inciso, p) del Reglamento Interior del INE, establece las facultades de la DEOE laborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución.
- 12. El Punto Décimo Cuarto del Acuerdo INE/CG529/2023, instruye a la DEOE para que, una vez aprobados los registros de las coaliciones de partidos políticos y CI, realice los ajustes necesarios en los diseños de la documentación electoral, respetando los modelos aprobados por el Acuerdo en comento; asimismo, le mandata hacer del conocimiento de la CCOE dichos ajustes.

Del PEF 2023-2024

- 13. De conformidad con el artículo 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito, en consecuencia, el PEF 2023-2024 inició el pasado siete de septiembre de dos mil veintitrés. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, del mismo ordenamiento, la etapa de jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2024.
- 14. Cabe precisar que el mismo artículo 225, numeral 7 de la LGIPE dispone que atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el vocal ejecutivo de la junta local o distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

De los fines de los Partidos Políticos

15. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les

corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

16. El artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE señala que corresponde a los Partidos Políticos Nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes.

De la petición formulada por MC ante la DEOE.

17. El 8 de marzo 2024, se recibió para atención de la DEOE, petición formulada por Juan Manuel Castro Rendón, en su carácter de representante propietario del Partido MC ante el CG del INE, mediante oficio MC-INE-224/2024 a través del cual realiza la siguiente solicitud, a saber:

"(...)

II. SOLICITUD

se realice la corrección en la impresión de boletas electorales para la elección a Presidencia de la República de nuestro candidato Jorge Álvarez Máynez.

Dice: JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ Debe decir: JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

(...)"

18. En este sentido y tal y como ha quedado previamente expuesto, la consulta referida fue atendida mediante ocurso INE/DEOE/500/2024, la cual se fundamentó y motivó conforme a las exigencias del caso, permitiendo deducir con claridad la normatividad aplicable y la justificación de la respuesta para el caso concreto que nos ocupa y señalando dentro del oficio en mención, los razonamientos de dicha determinación. No obstante, la respuesta fue impugnada.

De lo mandatado por el TEPJF mediante Sentencia SUP-RAP-129/2024 y su cumplimiento.

19. La Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-129/2024, mediante la cual determinó revocar el oficio INE/DEOE/500/2024, para los efectos siguientes:

"Toda vez que, la DEOE carece de atribuciones para resolver la petición de MC, lo procedente es revocar la resolución impugnada.

Lo anterior, para el efecto de que el CG del INE se pronuncie sobre la solicitud, lo cual deberá hacerlo en la siguiente sesión que celebre posterior

a la notificación de esta sentencia."

20. En razón de lo anterior, en las consideraciones siguientes del presente Acuerdo, este Consejo General da respuesta a la petición de MC, a fin de cumplir con lo mandatado por la SS del TEPJF.

Marco normativo aplicable

21. Como quedó establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el pasado 29 de febrero de 2024 en sesión especial el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG230/2024 el registro a candidaturas a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por MC y las coaliciones "Fuerza y Corazón por México" y "Sigamos Haciendo Historia", con el fin de participar en el PEF 2023-2024; es importante señalar que el Acuerdo de referencia, no fue impugnado por ninguna representación partidista, precluyendo el término para ejercer impugnación el pasado 4 de marzo de 2024, dejando firme el contenido y definitividad del mismo.

[Énfasis añadido]

Destacando el contenido del punto de acuerdo primero que a la letra dice:

PRIMERO.- Se registra a las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro postuladas por

el partido político nacional Movimiento Ciudadano y las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PERSONA CANDIDATA
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
MOVIMIENTO CIUDADANO	JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ

- 22. No se omite precisar que el principio de definitividad de los actos de autoridad que se realizan en los procesos electorales resulta de la mayor importancia, porque, es el que permite la consecución de los actos posteriores. En el caso, interrumpir la siguiente etapa, posterior a la aprobación del acuerdo, que es el proceso de impresión de las boletas electorales, podría ocasionar el retraso en la impresión de la documentación electoral indispensable para la emisión del voto de la ciudadanía establecida en la legislación.
- 23. Como se despende de la redacción antes citada MC no externó inconformidad respecto del contenido del Acuerdo INE/CG230/2024 referente al registro de candidaturas a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por MC y las coaliciones "Fuerza y Corazón por México" y "Sigamos Haciendo Historia", con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024; cabe reiterar que la DEOE inicio con la etapa de impresión de boletas electorales a partir del pasado 1° de marzo de 2024 y a la fecha de la presentación del informe circunstanciado ante la SS del TEPJF (16 de marzo de 2024) con corte a las 10:00 a.m. horas, se contaba con un avance del 70,352,374 (setenta millones, trescientos cincuenta y dos mil, trescientos setenta y cuatro) boletas electorales para la elección de Presidencia de la República.

24. De acuerdo con lo establecido por el artículo 266, numeral 2, de la LGIPE, establece los contenidos de las boletas de las elecciones de Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales:

[...]

Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

- a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos

propios, o en coalición, en la elección de que se trate;

d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que

contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito

electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

- e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada

partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;

g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo

espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada

partido político y la lista nacional;

h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada

partido y candidato;

- i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo de Instituto:
- j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y
- k) Espacio para Candidatos Independientes.

[Énfasis añadido]

- **25.** El artículo 159, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE:
 - 1. En procesos electorales federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral, así como los modelos y producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo.

[...]

- **26.** En sentido, cabe precisar que la producción de boletas electorales se llevará a cabo durante marzo y abril del presente año, empezando con la elección Presidencial para la cual se destinaron los primeros 20 días de mes marzo de 2024.
- 27. La SS ha sostenido que los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, jurídica y materialmente, ya no es factible restituir al promovente al estado que guardaban antes de la violación reclamada, tal como se advierte en la Sentencia de la Sala Superior del TEPJF dictada el 6 de marzo de 2024 en el expediente SUP-RAP-75/2024, en la que se determinó que:

[...]

los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, jurídica y materialmente, ya no es factible restituir al promovente al estado que guardaban antes de la violación reclamada.

Así, la impugnación de los actos en materia electoral está acotada a la posibilidad real y directa de que mediante la resolución que se llegase a emitir, se pueda modificar la situación jurídica prevaleciente y reparar la violación reclamada.

[...]

28. Tal sentido resulta aplicable *mutatis mutandi* el criterio sustentado por la SS en la Jurisprudencia 7/2019¹ de rubro:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS, el cual establece que la sustitución en la boleta electoral únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación con su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

¹ Jurisprudencia 7/2019. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, página 13.

[Énfasis añadido]

29. Así, la impugnación de los actos en materia electoral está acotada a la posibilidad real y directa de que mediante la resolución que se llegase a emitir, se pueda modificar la situación jurídica prevaleciente y reparar la violación reclamada.

Respuesta a la petición presentada por MC

- 30. Con fundamento en lo expuesto en las consideraciones anteriores y en respuesta a la petición planteada por MC, se concluye que el registro a candidaturas a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por MC y las coaliciones "Fuerza y Corazón por México" y "Sigamos Haciendo Historia", con el fin de participar en el PEF 2023-2024, quedó aprobado el pasado 29 de febrero de 2024 en sesión especial de este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG230/2024, dando inicio con la producción oportuna de las boletas electorales para Presidencia de la República que se requieren para garantizar la libre emisión del sufragio de la ciudadanía en la jornada electoral del próximo 2 de junio de 2024.
- 31. Cabe señalar que el punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG230/2024, registró las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro postuladas por MC y las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PERSONA CANDIDATA
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
MOVIMIENTO CIUDADANO	JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ

- 32. Tomando en cuenta lo anterior y en atención a la definitividad del acto antes descrito, el 1° de marzo de 2024, en las instalaciones de Talleres Gráficos de México se dio inicio con la impresión de las boletas de la elección Presidencial, teniendo un periodo previsto para la producción del 1° al 20 de marzo de 2024, lo cual se hizo de conocimiento a MC, mediante oficio INE/DEOE/0430/2024, de fecha 29 de febrero de 2024.
- **33.** Bajo dicha tesitura se informa que, a la fecha de presentación del presente acuerdo, ya se encuentra concluida la totalidad de boletas electorales para Presidencia de la República, mismas que ascienden a 105,774,831 (ciento cinco millones, setecientos setenta y cuatro mil, ochocientas treinta y uno).
- 34. Del análisis realizado por este CG y en atención a los razonamientos antes vertidos, resulta material y jurídicamente imposible la reparación solicitada por haber concluido con la etapa de impresión de las boletas electorales correspondientes a la Presidencia de la República, es así que la solicitud de MC resulta material y jurídicamente irreparable, con fundamento en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral²; así como lo señalado por la SS del TEPJF en la sentencia dictada el 6 de marzo de 2024 en el expediente SUP-RAP-75/2024³.

Es así que, con fundamento en las disposiciones señaladas en razón de las consideraciones anteriores y en acatamiento a lo ordenado por la SS del TEPJF en el expediente SUP-RAP-129/2024 este CG emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la petición formulada por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la corrección de las boletas electorales que se usarán en la jornada electoral para elegir a quien ocupe la Presidencia de la República, en términos de lo precisado en las consideraciones 30 al 34 del presente Acuerdo.

14

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf

³ https://www.te.gob.mx/media/pdf/678b2df54674316.pdf

SEGUNDO. Notifíquese el presente a Juan Miguel Castro Rendón representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que informe, a la brevedad, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida dentro del expediente SUP-RAP-129/2024.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA